

PERJUICIOS MORALES	
LIBARDO ALFONSO CASTRO GRAJALES (Hijo)	\$ 130.000.000 (100 S.M.L.M.V)
JUAN DIEGO CASTRO PABON (Nieto)	\$ 32.500.000 (25 S.M.L.M.V)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 162.500.000</b>

**Nota Aclarativa:** Para la tasación de los perjuicios morales se tuvo en consideración lo siguiente:

1. En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia no ha establecido una cuantificación exacta de los perjuicios morales cuando la víctima ha fallecido, por el contrario, estos han sido tasado de forma subjetiva, situación que ha sido reiterada por la alta corporación indicando que los perjuicios morales no representan ni busca obtener una reparación económica exacta, sino resarcir o mitigar de alguna manera el daño que se padece en lo más íntimo del ser humano, lo que no resulta estimable en término económicos.
2. Considerando lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, ha fijado unos límites para los perjuicios morales en situaciones donde la víctima ha fallecido, estimando para ello que su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad, podrá percibir hasta 100 S.M.L.M.V.
3. Como soporte de lo indicado, vale la pena traer a colación diferentes pronunciamientos que dan fe de las decisiones tan subjetivas que han sido tomadas en situaciones similares como el caso de aquí nos atañe, es decir, que la víctima ha fallecido:
  - a. En Sentencia SL4570-2019, la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, fijó los perjuicios morales al núcleo familiar del causante, en 100 S.M.L.M.V. para cada uno de los familiares más cercanos, es decir, la cónyuge y cada uno de los hijos; 50 S.M.L.M.V., para cada uno de los padres, y 25 S.M.L.M.V. para cada uno de los hermanos.
  - b. En Sentencia SL5154-2020, la CSJ, estimó los perjuicios morales para dicho caso en, 100 S.M.L.M.V. para cada uno de los padres, y 50 S.M.L.M.V. para cada uno de los hermanos.
  - c. En Sentencia SL3111-2023, la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, fijó los perjuicios morales para dicho caso en, 100 S.M.L.M.V., para la compañera permanente.

Es pertinente aclarar que, de cara a los hechos y pretensiones de la demanda, se realiza la liquidación objetiva respecto de la póliza **RCE 12/48335**, misma que cuenta con un coaseguro, habiéndose distribuido el riesgo entre CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en coaseguro y fijando los siguientes porcentajes de participación:

COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	60,00
210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	40,00

De esta manera, se aplica el respectivo porcentaje a la liquidación total así:

PRETENSIONES OBJETIVADAS	<b>\$ 162.500.000</b>
Participación CHUBB – 60%	\$97.500.000
<b>LIQUIDACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 97.500.000</b>